



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El rol del Abogado como Sujeto Defensor de Derechos en el delito de Lavado de Activos, Piura 2023.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Juarez Zapata, Ybelia Alejandra (orcid.org 0000-0002-8215-8711)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicó este proyecto de investigación a mi madre, quien con mucho esfuerzo y apoyo, me ha brindado su consejo y amor, a mi hijo quien es la persona que me da fuerza para alcanzar mis objetivos y no rendirme, también a mi pareja que me ha apoyado y orientado con sus conocimientos, confiando siempre en mis capacidades.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestros docentes que, con sus orientaciones y lecciones, han permitido el desarrollo de este proyecto de investigación. Asimismo, agradezco a mi hijo, mi mamá y mi pareja, que durante mi proceso de formación han sido la fortaleza que he necesitado y un gran apoyo fundamental para mi vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. MARCO TEÓRICO	14
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de la investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.4. Participantes.	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico	24
3.8. Método de análisis de información	24
3.9. Aspectos éticos.	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla de validación de la guía de entrevista dirigida a abogados especializados en materia penal	24
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	25
Figura 2.....	26
Figura 3.....	27
Figura 4.....	27
Figura 5.....	28
Figura 6.....	29
Figura 7.....	30
Figura 8.....	31
Figura 9.....	31

RESUMEN

En la presente tesis se tiene como objetivo principal Fundamentar en el orden, teórico y jurídico la función abogado en el ilícito de blanqueo de activos. Su enfoque obedece a una investigación de tipo básico de nivel descriptivo con enfoque predominante en lo cualitativo y con un diseño no experimental. El escenario de estudio está constituido por 10 abogados especializados en la materia derecho penal se aplicará una guía de entrevista. Respecto a los resultados se obtuvo en que los entrevistados coincidieron en señalar que la Resolución SBS N 789-2018, genera una colisión con preceptos de mayor jerarquía como la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ) que respaldan el secreto profesional del abogado y la confidencialidad que debe existir entre cliente-abogado, resultando sustancial resaltar la importancia del rol que cumple el abogado ante el ilícito de blanqueo de activos.

Palabras claves: Rol del abogado, secreto profesional, confidencialidad, lavado de activos.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to base the lawyer's role in the crime of asset laundering in the theoretical and legal order. Its approach follows a basic descriptive level research with a predominant qualitative focus and a non-experimental design. The study scenario consists of 10 lawyers specialized in criminal law, an interview guide will be applied. Regarding the results, it was obtained that the interviewees agreed that SBS Resolution N 789-2018 generates a collision with higher-ranking precepts such as the Political Constitution of Peru and the Organic Law of the Judiciary (LOPJ) that support secrecy. professional of the lawyer and the confidentiality that must exist between client-lawyer, it is essential to highlight the importance of the role that the lawyer plays in the face of the illicit act of money laundering.

Keywords: Role of the lawyer, professional secrecy, confidentiality, money laundering.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el delito de lavado de activos ha tenido un gran aumento, siendo un delito especial, en la cual necesita de otros delitos previos para lograr su comisión, además es un delito de alta peligrosidad para el sistema económico internacional. Según Prado Saldarriaga, (2017) El lavado de activos puede especificarse como el procedimiento que efectúa para dar un aspecto de legalidad a los bienes e ingresos que han ocasionado o procedente de diligencias criminales. Es decir, se trata de un procedimiento incesante y eficiente de certificación de ingresos de procedencia ilícita, Prado Saldarriaga, (2016)

A nivel internacional, para Galea, (2015), la primera intervención perpetrada de forma internacional para comprimir el blanqueo de dinero obtuvo lugar en 1988 en el amparo de la Convención de Viena de las Naciones Unidas por los Estados contribuyentes, en donde los Estados concertaron arrogar prevenciones para el decomiso del dinero del tráfico ilícito de drogas.

El blanqueo de activos es una de las figuras delictivas que más esmero ha recibido a nivel internacional, toda vez que, son cuantiosos las herramientas universales que intentan de oponerse a este delito y que ha producido que diversos países no solo se afronten por medio de acciones punibles, sino también como formas anticipadas e inspectoras focalizadas en el régimen económico. Por lo que, el Grupo de Acción Financiera Internacional en el año 1990 decretó las 40 recomendaciones originales, teniendo como objetivo primordial batallar el uso indebido que se daba a los regímenes económicos de parte de quienes lavaban dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas. En el año 2003, las recomendaciones se repasaron por segunda vez y adyacente con las recomendaciones exclusivas. Actualmente son registradas como el estándar internacional frente al delito de blanqueo de activos.

El ordenamiento ha establecido diversos instrumentos para lograr mitigar y contrarrestar la conducta de este tipo de delito, toda vez que, ha añadido al interior de los espacios labores, la tarea de coadyuvar en la detección de operaciones sospechosas, es decir procedimientos que podrían ser acciones constitutivas en la ejecución del ilícito de blanqueo de activos, proyectado en diversas manifestaciones como ocultamiento, conversión, transporte,

transferencia o tenencia. Por lo tanto, ante estos riesgos el legislador reguló la figura de los sujetos obligados, es decir una persona jurídica o natural que está obligada a deberes instituidos en las estatutos de precaución de lavado de activos, por lo que los sujetos obligados tienen el compromiso de contrastar si en el ámbito de su competencia laboral se están efectuando diligencias sospechosas, situación que deben de avisar a la Unidad de Inteligencia Financiera, hecho que consecuentemente posibilitará la apertura de una averiguación en el delito de blanqueo de activos, siendo el órgano jurisdiccional quien posteriormente decretará en la preexistencia o no del ilícito penal.

El legislador sistematizó la resolución N 789-2018, donde obliga al abogado a informar sobre las diligencias de sus clientes en el ámbito comercial- mercantil, deber que contraviene lo dictaminado en el art. 2.18 de la Constitución Política, que dictamina, mantener la reserva en su creencias políticas, filosóficas, religiosas u otras, así como apoyar el secreto profesional, y la posición del art. 288.4 de la LOPJ, que constituye reservar el secreto profesional. De igual modo, el Código Penal en su capítulo V, artículo 165, establece un quebrantamiento del secreto profesional, "que, con información debido a su condición, comercio, empleo, profesiones o ministerios, secretos, cuya divulgación puede causar daños, exterioriza sin aprobación del interesado será sancionado por encarcelamiento, que no exceda 02 años y de 70 - 120 días multa", siendo el abogado de ser pasible a una sanción.

Por lo que, se logra advertir que existe una incongruencia normativa respecto a esos preceptos, debido que mediante la resolución 789-2018, el abogado está forzado a comunicar sobre procedimientos u operaciones dudosas y como opuesto está el deber de guardar el secreto sobre las actividades que desempeña su cliente. Además, el abogado defensor pasó de ser un profesional especializado en asesorar y resolver los conflictos de su cliente, a ser un sujeto obligado.

Esto nos conlleva a la formulación del problema ¿Está determinada de forma clara la función del abogado en el delito de lavado de activos en la legislación peruana?

En razón a la justificación, esta indagación ofrece exponer la importancia de dilucidar el rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de blanqueo de activos, de esta forma se estaría identificando o precisando que la resolución N 789-2018 transgrede el rol del defensor al declararlo como sujeto obligado. Respecto a la justificación teórica, el proyecto se justifica debido a la efectividad de normas autónomas del ilícito de blanqueo de activos, la cuales fueron creadas para combatir esta figura al atender contra el sistema financiero, sin embargo genera una gran controversia por incluir como sujeto obligado al abogado, siendo este el defensor de derechos ante el ilícito de blanqueo de activos, por lo que, el presente proyecto de investigación busca resaltar la importancia del abogado como defensor de derechos.

Respecto a la justificación metodológica, el proyecto se justifica, puesto que, se efectuó una indagación científica con una perspectiva cualitativa, empleando entrevistas a expertos sobre el rol del abogado como sujeto defensor ante el ilícito de blanqueo de activos y realizar estudios documentales como la jurisprudencia y doctrina, que se desplegó de la ciencia jurídica en relación con la problemática señalada para aportar con el progreso en la jurisdicción nacional.

Respecto a justificación práctica, se desarrolló con la finalidad de realizar una contribución al sistema nacional que consta sobre la importancia de determinar el rol del abogado como sujeto defensor de los derechos en el ilícito de lavado de activos y la trasgresión que refleja ante la validez de la resolución N 789-2018.

Por lo tanto, el objetivo general:

- Fundamentar en el orden, teórico y jurídico la función abogado en el ilícito de blanqueo de activos,

Respecto a los objetivos específicos:

- Analizar la incongruencia normativa de la resolución 789-2018 ante el rol del abogado como sujeto defensor de derechos
- Identificar la transgresión del rol del abogado como sujeto obligado en el delito de blanqueo de activos.

II. MARCO TEÓRICO

Existen proyectos previos que van a contribuir en el desarrollo de la misma, por lo que se incluye ilustraciones nacionales e internacionales que van aportar en la presente investigación.

Según Julien (2019), en su trabajo final de graduación de Argentina “*La responsabilidad penal del abogado en el delito de lavado de activos*”, concluye que el ilícito de blanqueo de dinero implica la estructura de sucesión que se ha introducido silenciosamente en el mercado de divisas ilegales. Para ser precisos, los abogados son especificaciones nacionales e internacionales profesionales y valorados, donde se han convertido en un instrumento ineludible en el desarrollo para lograr un mecanismo complejo para los buscadores del receptor de lavado. En este contexto, se puede apreciar que un abogado cumple diversos roles como abogado particular, consultor de empresas y con devoción exclusiva a la gestión familiar. Esto crea problemas a la hora de decidir si, ¿es ilícito que un letrado asesore a un cliente que ha cometido blanqueo de capitales? O viceversa, si su comportamiento está sujeto a las normas vigentes.

Para Olmedo Sol (2018), en su investigación desde Ecuador “*Mecanismos Aplicados En Los Últimos 10 Años Por El Estado Ecuatoriano Para Combatir El Lavado De Activos*”, concluye que el análisis de esta averiguación consiente finiquitar que las instituciones internacionales participan activamente en el desarrollo de mecanismos para atenuar el blanqueo de activos y Ecuador utiliza activamente las recomendaciones del GAFI para contrarrestar el lavado de dinero.

Pezzotti H. (2018), en su artículo desde Republica Dominicana “*El secreto profesional del abogado y el reporte de operación sospechosa*” señala que, a Ley N° 155-17 exige esencialmente que los abogados (y otros responsables) envían informes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre procedimientos sospechosos (ejecutadas o no) de sus clientes. Asimismo, el artículo 69 señala que, el incumplimiento de esta directiva se sancionaba como infracción "muy grave" y el artículo 57 de la Ley, instituye que las disposiciones de confidencialidad de la Ley "no serán un obstáculo" para el acatamiento de este deber. El secreto profesional radica en el derecho de un usuario de adquirir

representación y consejo legal, ser abierto con su letrado y no tener desconfianza de hacer declaraciones que lo perjudiquen.

Moscoso Segarra (2018) en su artículo desde Santo Domingo “*El secreto profesional y el lavado de activos*”, donde indica que, los profesionales del derecho, en la actuación de sus derechos, no se limitan a asistir a sus clientes en los procesos judiciales o asistir a todos los imputados en sus derechos de defensa constitucional, sino que igualmente brindan asesoramiento en una amplia gama de áreas comerciales, de gestión y administración bienes, composición de las personas jurídicas y demás circunstancias que puedan dar lugar a la legalización del producto del ilícito, en este sentido la Ley nro155-17 en su artículo 33, considera a las personas físicas o jurídicas implicadas en actividades profesionales, tales como abogados, notarios, contadores y otros profesionales del derecho, como sujetos obligados no financieros, al tiempo que define un conjunto de actividades, ya que los profesionales del derecho tienen efectivamente las mismas obligaciones que sujetos obligados, entidades del sector financiero formal. Estas obligaciones son asumidas por la legislación que analizamos, textualmente de las recomendaciones del GAFI. En cuanto al secreto oficial, la Ley N° 155-17 se determina en el artículo 1 del mismo, las normas legales concernientes al secreto o reserva bancaria y al secreto oficial no impiden a los responsables el acatamiento de los deberes señaladas por la ley.

Para el proyecto de investigación se tuvieron los siguientes estudios previos a nivel nacional

Según Cabrera Garcia (2021) en su investigación sobre la “*Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N° 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos*”, Pimentel – Perú. Averigua transformar el artículo. 32.2 para reservar el secreto profesional del letrado en el ilícito de blanqueo de activos teniendo como antecedente lo desplegado en la resolución SBS N° 789-2018, con el propósito de resguardar el derecho y los deberes del letrado, en donde se toma en cuenta la actuación que exime al letrado, este será responsable de manera penal, si sobrepasa su rol aprobado en la sociedad, por lo que, si concurre una situación

caótico u obviamente delictiva por lo cual la colaboración del abogado es factible que repercuta en la perpetración del ilícito.

Para Garcia Mio & Arlet (2021) en su la investigación desarrollada en Piura “*¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado*”, la cual exterioriza proponer investigar la constitucionalidad del deber del letrado de ofrecer averiguaciones ante la desconfianza de blanqueo de activos del parte de cierto patrocinio existente o viable, al secreto profesional del abogado, toda vez que, la reciente indagación se fundamenta en el estudio de la figura del letrado. Por lo que, concluye que el Estado posee el deber de manejar otras técnicas de indagación para divisar la actuación de lavado de activos en el país y también advertir que se establezcan; por lo que, no debe concentrar solo en la exigencia de deberes de información de sistematizaciones inciertas por parte de los abogados. Señalando, que no corresponde esperar sencillamente a que le adquieran la averiguación para proceder o de lo contradictorio penar cuando sugiera que no le otorgaron averiguaciones de sistematizaciones dudosas.

Para Bacilio Escobedo (2018), en su tesis desarrollada en Trujillo “*La participación del abogado como figura agravada en el delito de lavado de activos*”, teniendo como propósito general para determinar si es necesario incluir la participación de abogados como circunstancia agravante, según el Decreto Legislativo n. 1106 en el artículo 4, que reglamenta la lucha efectiva hacia el lavado de dinero. La conclusión primordial de la investigación es que no se puede tener en cuenta a los profesionales de derecho, que en la actuación de su ejercicio realizan actividades perturbadoras del orden jurídico, con pleno conocimiento del ámbito penal del blanqueo de capitales, se recomienda que según el Decreto N° 1106 N° 4 debe investigar la responsabilidad penal en caso de que se aumente la pena.

Según Beteta Amancio (2018) En su artículo desarrollada en Huánuco, “*El rol del abogado como sujeto obligado a informar y su vinculación con el delito de Lavado de Activos*”, argumenta que los abogados deben informar los negocios que les confían los clientes, incluso si la divulgación involucra un esquema criminal como

el lavado de dinero, en principio deben mantenerse confidenciales, tal como lo hace un sacerdote con un creyente que va a su iglesia a confesarse que está a punto de cometer el ilícito de homicidio. Un deber basado en la obligación de reportar tal actividad sospechosa sería un aumento excesivo e injustificado de las barreras de control.

Además, Puga (2018) en su investigación desarrollada en Lima manifiesta sobre *“El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017”* indica que, el lavado de activo posee una correlación activa con el sistema criminal, que ejecuta estas acciones delictivas con tan solo el acto de efectuar un giro fundamental al peculio irregular y que sea adjuntado como un dinero de naturaleza correcta. Según su objetivo general señala que, a través de estas acciones de éste ilícito el crimen organizado forja entradas a personas externas mostrando que el lavado de dinero arremete contra el estado y la sociedad en general.

Por lo tanto, entre las teorías se considera al abogado como sujeto obligado, con el ingreso en vigor de la Resolución SBS N° 789-2018, los especialistas que se dedican en asesorar a clientes y resolver controversias se han convertido en abogados obligatorios. Los organismos informantes deben investigar si se ha producido una actividad sospechosa dentro de su ámbito de competencia debiendo informar al Departamento de Inteligencia Financiera de acuerdo con las reglas actuales. Los hechos serán investigados por un crimen de lavado de dinero, ya que tendrá lugar a través de un sistema criminal en el sistema de jurisdicción, que eventualmente decidirá si existe tal ilícito. Esto representa que si un letrado que aconseja a su patrocinado en las diligencias antes señaladas descubre una transacción sospechosa, está obligado a informar a las autoridades competentes si tal incumplimiento conduce inevitablemente a la iniciación de un procedimiento administrativo disciplinario perjudicial para su servicio, con excepción de los procesos penales por el ilícito de omisión de reporte de sistematizaciones dudosas de acuerdo con la Resolución SBS Nro. 789-2018 32.2., y el artículo 5, del decreto legislativo. N° 1106.

Otra teoría, se basa en el discernimiento del abogado de la responsabilidad penal, es decir en sus aspectos subjetivos el abordaje de un legista ante la

averiguación que pueda divulgar sobre su cliente, por lo que, (Mendoza Llamacponcca F. , 2017) plantea: Los límites apropiados de la intervención penal dependen del nivel de conocimiento disponible. Las contribuciones por medio de proposición legal se consideran punibles si se realizan a sabiendas o con la finalidad directa de un esquema criminal de terceros. Por el contrario, la impunidad no debe verse limitada al conocimiento del resultado probable si se emplea el principio de confianza. (Roxin, 1998)

Así, ambos sistemas advierten que los letrados serán penalmente responsables si se comprueba que dinero, bienes o ganancias han sido obtenidos de un ilícito anterior sin informar de este hecho a las autoridades competentes.

En su aspecto objetivo, plantea la prohibición del retorno, según Mendoza Llamacponcca manifiesta que el funcionalismo integral afirma que en una ciudadanía complicada y constituida, en la partición de la labor, la percepción objetiva del contacto social debe estar separada de la que subjetivamente representan los ciudadanos. Luego de estos sentidos, sólo debe tenerse en consideración el significado objetivo general, puesto que, sería el sentido de los vínculos socialmente válidos. (Mendoza Llamacponcca F. , 2017)

De lo señalado con este razonamiento, es necesario analizar la complejidad de los conjuntos sociales y las interacciones que en ellos tienen lugar, es decir, en términos de creación de roles y reconocimiento social, de manera que las personas son sociales como miembros de un grupo y no como un conjunto entidad única, pero se considera el juego de roles ante la misma.

Se define dichos roles sociales como: un método claramente regulado de enfoques absortas por individuos intercambiables. En seguida señaló que la responsabilidad legal y punitiva perennemente se fundamenta en el extremo de funciones. Los puntos anteriores indican que las personas que actúan en el marco de los roles sociales asignados no presentan riesgo de condena penal. Por tanto, esta no devolución no debe ser sancionada. Este estándar de exclusión general falla cuando se presentan circunstancias de los llamados "desorden" o "crimen extremo". De esta forma, quien efectúe estas acciones de acuerdo con sus roles sociales en estos contextos no puede prescindir de la

conducta del tercero y perder así su imparcialidad original. Si un letrado operara intrínsecamente de los límites determinados por la empresa, que también está resguardada por la carta magna y la LOPJ, entonces la conducta que se le atribuye sería atípico. (Jakobs, 1996)

Teniendo en cuenta, otra teoría es la responsabilidad del letrado como defensor en el ilícito de lavado de activos; para (Aranguéz Sánchez C, 2017) la cual acoge el argumento de que el letrado de materia penal que ejerce la defensa concreta de su cliente consigue cobrar su prestación de servicio, inclusive estando absolutamente juicioso del origen ilícito de los fondos. Además, por la acción del letrado que, tras tomar conocimiento de esos eventos desistiera a la representación de su auspicado, podría presumir un peligroso crimen a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, a la igualdad de armas en el proceso penal.

Asimismo, según (Jiménez Segado C, 2017) donde manifiesta que por un lado, significa que existe diversas de violaciones que, protegen el estatuto jurídico de la abogacía (violación de la confidencialidad, intrusión, violación de la independencia y distinción en la asistencia de los servicios), el letrado sabía o podía haber sabido la verdad esencial de los hechos, contrarios a la verdad fundamental, pero no tiene que proclamarla, su deber es representar al cliente.

Por lo que, el abogado como sujeto defensor de derechos ante el ilícito de lavado de activos, se encuentra protegido por las diversas normas de mayor jerarquía como la LOPJ y la Constitución Política ante la resolución VBS N° 789-2018, ya que, si bien la conducta omisiva de no comunicar las transacciones u operaciones irregulares del cliente a la autoridad competente resulta moralmente cuestionable, dicha acción negativa no debe ser sancionada por el ius puniendi, por cuanto este profesional estará actuando en ejercicio legítimo de su derecho u oficio.

Asimismo, entre enfoques conceptuales, se encuentra el ilícito de blanqueo de activos, Según Tumi Pacori R, (2019), El ilícito de blanqueo de activos es todo hecho, consumado por personas, para cambiar, trasladar, esconder, poseer, transbordar activos estables en riqueza, patrimonios, efectos o dividendos de

procedencia ilegal y que el sujeto que ejecuta tal acción conoce o correspondía suponer este origen ilegal, lo que hace con el propósito de evadir la caracterización de su naturaleza, su confiscación o embargo de parte de la justicia. Siendo la sub categoría el fundamento legal.

También otro enfoque, se localiza el artículo 165 de la Norma Penal, el cual indica que, la persona que posee información a razón de su empleo, profesión, secretos y cuya revelación pueda ocasionar daño, lo exterioriza si ningún tipo de manifestación de voluntad de la otra parte estará condenado con una pena privativa de libertad.

Otro enfoque, es la LOPJ en su artículo 288, la cual prevé los deberes del abogado particular, toda vez que, el precepto legal es de carácter imperativo, contenido en el inciso cuarto, el que obliga a mantener en reserva el secreto profesional contrarrestando a lo establecido en la resolución SBS N 789-2018.

La normativa señalada, va direccionada a los legistas y versa sobre el conocimiento que este adquiere en un patrocinio sobre actividades comerciales o mercantiles. De lo contrario la LOPJ determina un orden en dirección al letrado litigante o patrocinante a guardar el secreto profesional y es respecto a la averiguación que este acoge en el seno de su defensa.

Cabe resaltar que, para que una resolución tenga aplicación efectiva dentro del ordenamiento jurídico, debe tener las siguientes características vigente, válida y eficaz.

Notándose que, ambos dispositivos jurídicos regulan circunstancias similares, y teniéndose en cuenta que la resolución cuestionada se encuentra de manera opuesta de la propia Carta Magna en 2.18, por lo que, se prefiere la observancia de lo previsto en la LOPJ.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de investigación será básica para Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2014) exterioriza que esta indagación es básica, puesto que, no se sesga por un objetivo monetario, tiene una estimulación averiguadora.

Según, Croda & Abad (2016) el diseño de investigación es no experimental, puesto que, es una investigación que se ejecuta sin manipular de modo premeditado las variables. Además, no busca realizar experimentos para obtener resultado, sino que observa situaciones problemáticas ya existentes en la realidad.

Consecuentemente, la investigación es de enfoque cualitativa Hernandez, Fernandez, & Pilar, (2010) refieren que los esquemas cualitativos son flexibles y abiertos, su utilización se emplea para recopilar datos no numéricos, mejorando las preguntas de indagación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Cuvardic & Cordero (2018) explican que las categorías y subcategorías son determinadas como un abstracción de las peculiaridades y particularidades, que favorece a modificar el enfoque del entorno.

Por lo que, tenemos como primera categoría “El rol del abogado como sujeto defensor de derechos”, para (Aranguéz Sánchez C, 2017) | la cual acoge el argumento de que el abogado de materia penal que ejerce la defensa concreta de su cliente consigue cobrar su prestación de servicio, inclusive estando absolutamente juicioso del origen ilícito de los fondos. Además, por la acción del letrado que, tras tomar conocimiento de esos eventos desistiera a la representación de su auspiciado, podría presumir un peligroso crimen a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, a la igualdad de armas en el proceso penal.

Teniendo como sub categoría:

- Fundamento Jurídico
- Resolución SBS N 789-2018

Como segunda categoría tenemos “el delito de lavado de activos”, según Tumi Pacori (2019), exterioriza que este ilícito es todo hecho, consumado por personas, para cambiar, trasladar, esconder, poseer, transbordar activos

estables en riqueza, patrimonios, efectos o dividendos de procedencia ilegal y que el sujeto que ejecuta tal acción conoce o correspondía suponer este origen ilegal, lo que hace con el propósito de evadir la caracterización de su naturaleza, su confiscación o embargo de parte de la justicia.

Siendo la sub categoría el fundamento legal.

3.3. Escenario estudio.

Para Potenciano R, (2013) el escenario de estudio hace referencia con la particularidad de ser de rápido y tenga un efímero acceso al investigador y así se obtenga instaurar una confianza espontánea. Por lo tanto, el presente proyecto de averiguación, su escenario de estudio está constituido por los varios estudios jurídicos de Piura que fueron elegidos de acuerdo con la observación de la presente indagación.

3.4. Participantes.

Según el autor Hurtado (2013) los participantes selectos se rigieron por medio de algunos elementos que cuentan con razones. Por lo que, la presente investigación al tener un enfoque cualitativo se efectuará mediante la búsqueda escrupulosa en correlación con los participantes que están constituidos por 10 abogados especializados en lo penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se realiza con el propósito de compilar y constituir la indagación que se relaciona referentemente con los objetivos y categorías determinadas en el presente estudio. Consecuentemente, es indispensable la concentración de técnicas con sus pertinentes herramientas para consumir con dicho propósito.

La técnica seleccionada es la entrevista, cuya herramienta es la guía de entrevista. Para Bertomeu (2016) exterioriza que esta adquiere el objetivo recoger datos de forma oral, teniendo el cimiento las críticas y experiencias del interrogado, toda vez que, tiene que tener conocimiento de forma compleja el tema de estudio.

Por lo tanto, esta herramienta se ejecutará a los letrados especializados de Piura, puesto que, son nuestros partícipes, además se señala, que la guía de entrevista constituye 09 preguntas que acogen el objetivo general y los objetivos específicos. **(Ver anexo N° 2- Entrevista para abogados especializados en lo penal de Piura).**

La validación de la guía de entrevista se realizará por tres especialistas:

Tabla 1. **Tabla de validación de la guía de entrevista dirigida a abogados especializados en materia penal**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de entrevista a abogados especializados en lo penal)		
Datos generales	Cargo	Calificación
José Fernández Vásquez	Docente Universitaria.	Bueno
Manuel Francisco López Cruz	Docente Universitario.	Muy bueno.
Melina Timana Álvarez	Juez Penal	Bueno
Total		

3.6. Procedimiento

Hernández, Fernández y Baptista (2014) exteriorizan que, el centro de una indagación, el medio es muy sustancial, debido que, en ello se localizan los gestiones que se ha efectuado el averiguador para ejecutar con el propósito que se proyectó.

En un primer lugar, se moldeó el escogimiento de la indagación de diferentes fuentes confidenciales, fundamentándonos en tesis de indagación de pregrado, estudios previos de autores nacionales y internacionales, apartados científicos las cuales concurren de fundamentos confiables como Scielo, Renati, Google Académico, teniendo como contribución al estudio de la información. En segundo lugar, evaluar la notabilidad de dicha averiguación, teniendo en cuenta nuestra formulación de problema.

Como segundo pasó, se estableció seleccionar el escenario y participantes, es por lo que, el primero estará compuesto por abogados especializados en lo penal, teniendo como segundo grupo de partícipes se efectuaran 10 abogados penalistas.

Como tercer pasó, se efectuó la obtención de herramienta de compilación de datos, por lo que participantes se seleccionó como herramienta la guía de entrevista, la cual radicó en 9 interrogantes, adquiriendo como objetivo seleccionar indagaciones apreciables con la única finalidad de localizar contestaciones al problema de investigación.

Como cuarto pasó, se derivó a la validación de los instrumentos, que fue perpetrada por 1 especialista en Derecho Penal y 2 metodólogo, quienes validaron que estos son firmes, oportunas y razonables.

3.7. Rigor Científico

La indagación acumulada se va a constituir, tomando como referencia a cuatro criterios primordiales: a) la dependencia, que radica en el nivel de seguridad de las fuentes que se concurrió; b) la credibilidad, que reside en la correlación entre los datos y los resultados conseguidos; c) la transferencia, que radica en comprobar que los datos adquiridos sean similares con diferentes escenas equivalentes en los que se pueda instruirse el semejante fenómeno; y d) la revalidación, que reside en la eficacia y seguridad del estudio y que es ofrecida por autores(Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.8. Método de análisis de información

La información almacenada poseerá una distribución proporcionada, es decir, todo lo medurado recogerá relación, dado que la finalidad de los resultados que se alcancen es que preexista una elucidación legítima. Por lo tanto, las herramientas se han constituido de acuerdo los objetivos presentados; cabe resaltar, que el acumuló de estas ideas señaladas, hará que se pueda cotejar cuál yacerá la idea presentada por cada examinado.

Ante ello, los métodos a razonar son los siguientes:

- ❖ Método inductivo, puesto que, le condescenderá al investigador tener un enfoque desde su apreciación, iniciando desde lo específico hasta llegar a lo general.
- ❖ Método hermenéutico, puesto que, permitirá al investigador el examinar y enunciar su propio razonamiento, teniendo como cimiento la elucidación de los datos derivados.

3.9. Aspectos éticos.

La investigación a ejecutarse es totalmente original, debido que, se efectuó con los lineamientos señalados por la universidad y los principios que preside CONCYTEC, los datos mostrados y la indagación acumulada cumple con el esquema de citas proporcionado a las normas APA 7ma edición.

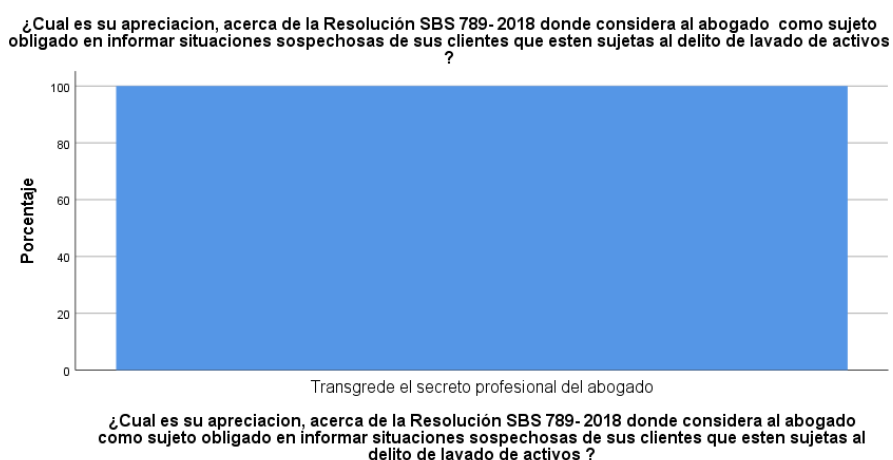
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se detallarán los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas hacia los participantes, el cual consta de 09 preguntas para 10 abogados especializados en tema penal, de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación.

Resultados del objetivo general. - Fundamentar en el orden, teórico y jurídico la función abogado en el ilícito de blanqueo de activos.

Interpretación. – Se toma como respuesta de la pregunta 1; 3 y 7 la cual dan resultado al objetivo general de la investigación.

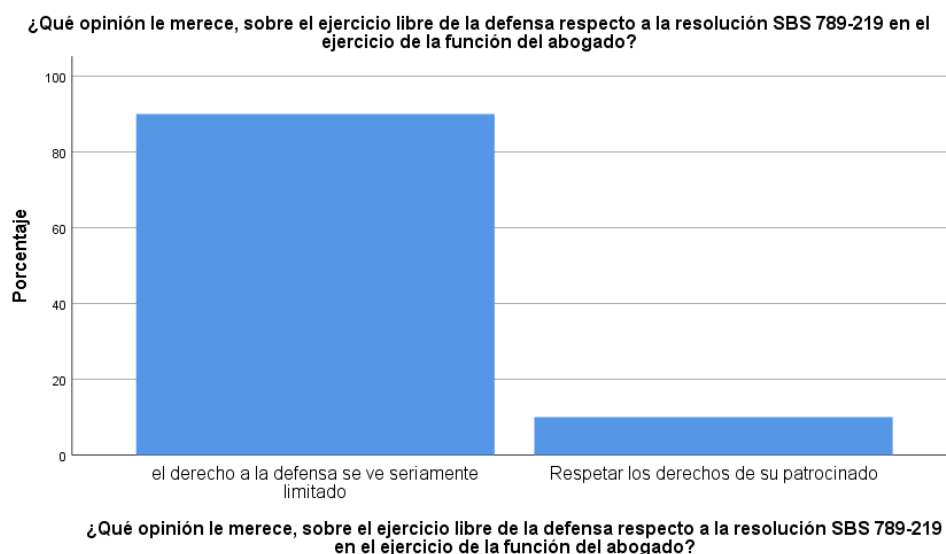
Figura 1.



Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

Respecto a la pregunta N°1.- ¿Cuál es su apreciación, acerca de la Resolución SBS 789-2018, donde considera al abogado como sujeto obligado en informar situaciones sospechosas de sus clientes que estén sujetas al delito de lavado de activos? , Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados concuerda que esta resolución SBS 789-2018 transgrede el secreto profesional del abogado y no toma en cuenta la idiosincrasia de nuestra sociedad y el impacto que genera al estar regulada en nuestra legislación.

Figura 2.

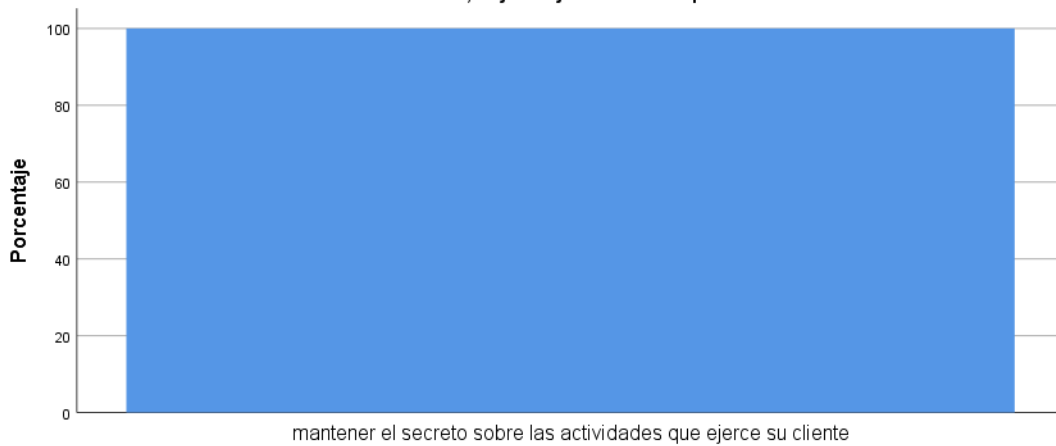


Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

De acuerdo con la pregunta N°3.- ¿Qué opinión le merece, sobre el ejercicio libre de la defensa respecto a la resolución SBS 789-219 en el ejercicio de la función del abogado? , Se logra observar que el 90% de los encuestados que equivale 09 abogados concuerdan que el derecho a la defensa se ve seriamente limitado siendo que el ejercicio libre de la defensa debe estar atendido a la ponderación de normas como es la Constitución Política del Perú y Tratados Internacionales en donde se regula el derecho a la defensa, y que está por encima de una resolución administrativa.

Figura 3.

¿Cree que, el abogado debería guardar el secreto sobre las actividades que desempeña su cliente, si tomó conocimiento de ello, bajo el ejercicio de su profesión?



¿Cree que, el abogado debería guardar el secreto sobre las actividades que desempeña su cliente, si tomó conocimiento de ello, bajo el ejercicio de su profesión?

Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

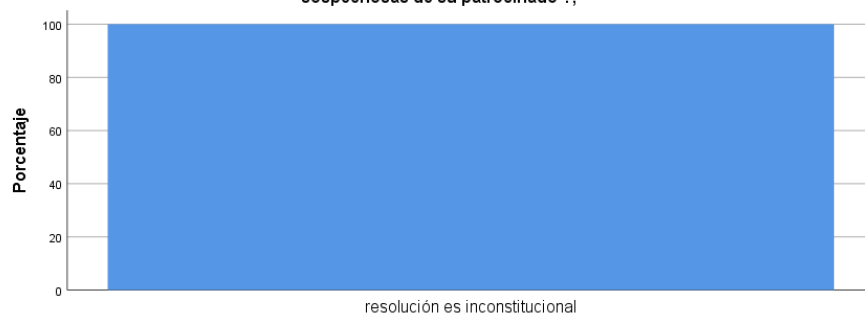
También, en la pregunta N°7.-, ¿Cree que, el abogado debería guardar el secreto sobre las actividades que desempeña su cliente, si tomó conocimiento de ello, bajo el ejercicio de su profesión?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados coinciden en señalar que se debe mantener el secreto sobre las actividades que ejerce su cliente siendo que dicha información fue adquirida en la actuación de su profesión.

Resultado del objetivo específico. - Analizar la incongruencia normativa de la resolución 789-2018 ante el rol del abogado como sujeto defensor de derechos.

Interpretación. – Se toma como respuesta de la pregunta 9 la cual da resultado al objetivo específico de la investigación.

Figura 4.

¿De qué manera, según lo constitucionalmente posible, se podría resolver el conflicto que origina la Resolución SBN 789- 2018 al declarar al abogado como sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas de su patrocinado ?,



¿De qué manera, según lo constitucionalmente posible, se podría resolver el conflicto que origina la Resolución SBN 789- 2018 al declarar al abogado como sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas de su patrocinado ?,

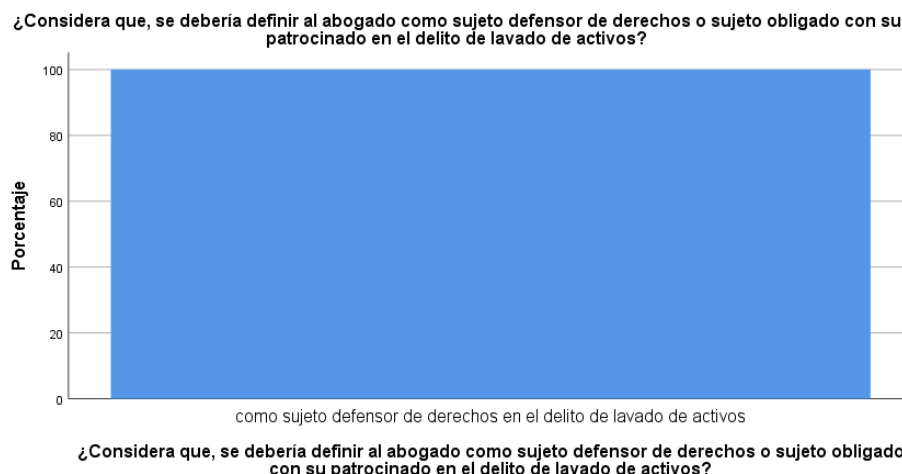
Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

Respecto a la pregunta N°9.- ¿De qué manera, según lo constitucionalmente posible, se podría resolver el conflicto que origina la Resolución SBN 789- 2018 al declarar al abogado como sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas de su patrocinado?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados coinciden en señalar que esta resolución es inconstitucional, donde se debe tener presente la primacía de normas.

Resultado del objetivo específico. - Identificar la transgresión del rol del abogado como sujeto obligado en el delito de blanqueo de activos.

Interpretación. – Se toma como respuesta de la pregunta 2, 4, 5, 6 y 8 a cual da resultado al objetivo específico de la investigación.

Figura 5.

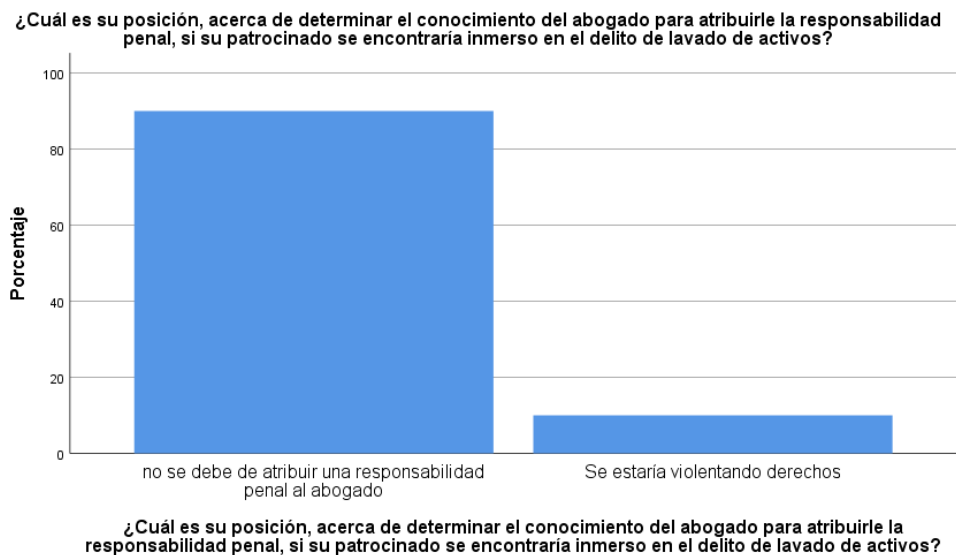


Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

Respecto a la pregunta N 2.- ¿Considera que, se debería definir al abogado como sujeto defensor de derechos o sujeto obligado con su patrocinado en el delito de lavado de activos?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados concuerdan en indicar al abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavado de activos y ha sido un total desacierto involucrar al abogado como sujeto obligado contraviniendo derechos

reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú tales como, Derecho a la intimidad, Derecho a la defensa, Prohibición a la no incriminación, etc.

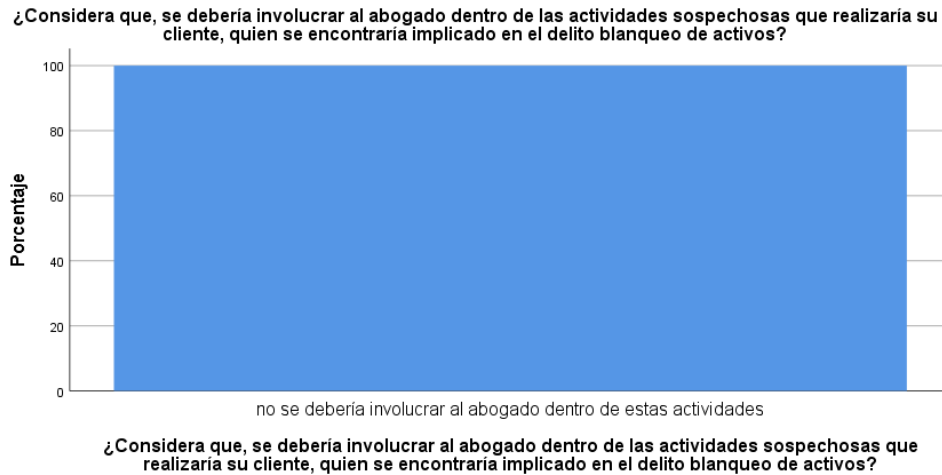
Figura 6.



Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

De acuerdo con la pregunta N°4.- ¿Cuál es su posición, acerca de determinar el conocimiento del abogado para atribuirle la responsabilidad penal, si su patrocinado se encontraría inmerso en el delito de lavado de activos? , Se logra observar que el 90% de los encuestados que equivale a 9 abogados consideran que no se debe de atribuir una responsabilidad penal al abogado desprotegiendo la función que realiza el abogado, y podría generar que indirectamente estos profesionales tengan miedo en prestar sus servicios, se añade que los abogados no están obligados en tener conocimiento de las actividades que realizarían sus clientes.

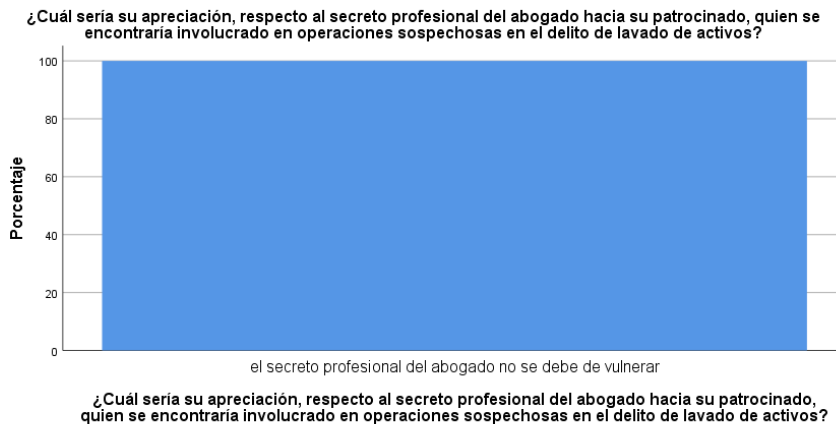
Figura 7.



Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

También en la pregunta N°5.- ¿Considera que, se debería involucrar al abogado dentro de las actividades sospechosas que realizaría su cliente, quien se encontraría implicado en el delito blanqueo de activos?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados son precisos en señalar que no se debería involucrar al abogado dentro de estas actividades dejando a los abogados defensores expuestos a ser procesados por delitos que no han cometido o en los cuales no han tenido ninguna participación, solamente por realizar el ejercicio de su profesión, si bien es cierto este resolución nació como producto de la lucha frontal contra el lavado de activos y terrorismo, sin embargo considero que se debió trabajar de forma más exhaustiva, respetando la relación Cliente – abogado, y además teniendo en cuenta la precariedad de nuestra instituciones públicas.

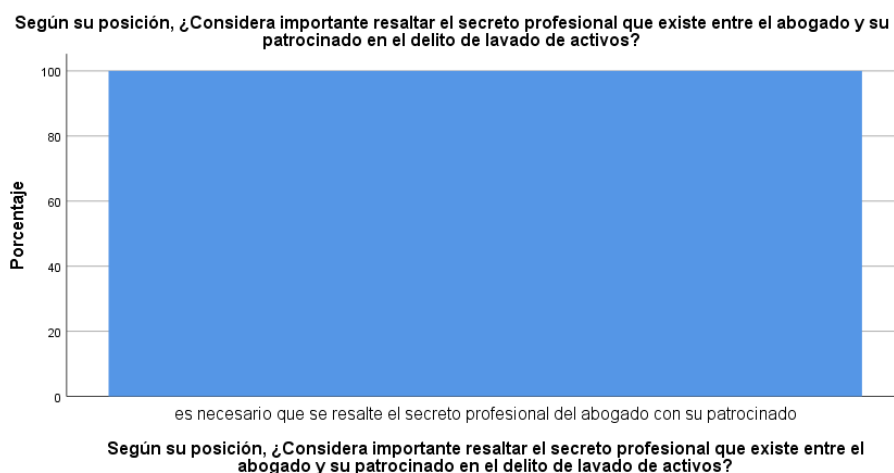
Figura 8.



Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

Asimismo, en la pregunta N°6.- ¿Cuál sería su apreciación, respecto al secreto profesional del abogado hacia su patrocinado, quien se encontraría involucrado en operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados coinciden en señalar que el secreto profesional del abogado no se debe de vulnerar abarca todos los hechos que conozca en el ejercicio de la profesión, no solo en las actividades de representación técnica, defensa y asesoramiento jurídico, resultando incompatible con la resolución bajo análisis, lo cual amerita un replanteamiento de dicha norma.

Figura 9.



Fuente: Guía de entrevista dirigida ha abogado especialistas en Derecho Penal.

Además, en la pregunta N°8.- Según su posición, ¿Considera importante resaltar el secreto profesional que existe entre el abogado y su patrocinado en el delito de lavado de activos?, Se logra observar que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados son claros en precisar que es necesario que se resalte el secreto profesional del abogado con su patrocinado más aun si está respaldado por la Carta Magna, siendo de vital importancia el rol que cumple los abogados defensores en el ejercicio de nuestra profesión.

Por lo que, es válido realizar una discusión detallada de los resultados encontrados en la guía de entrevista dirigidas abogados especializados en materia penal, luego que se ejecutara el instrumento de recolección de datos.

De acuerdo con el objetivo general, **Fundamentar en el orden, teórico y jurídico la función abogado en el ilícito de blanqueo de activos**, uno de los antecedentes nacionales que aporta en la presente investigación son los autores Garcia Mio & Arlet (2021) en su la investigación titulada “*¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado*”, la cual propone investigar la constitucionalidad del deber del letrado de ofrecer averiguaciones ante la desconfianza de blanqueo de activos del parte de cierto patrocinio existente, al secreto profesional del abogado, toda vez que, la reciente indagación se fundamenta en el estudio de la figura del letrado, concluyendo que el Estado posee el deber de manejar otras técnicas de indagación para divisar la actuación de lavado de activos en el país. De tal forma se puede precisar que, este autor es claro en señalar que el Estado debería enfocarse en otras herramientas para divisar este delito que presenta una alta peligrosidad en el régimen económico y no enfocarse en el rol del abogado mas aun cuando se vulnera un derecho constitucional como es el secreto profesional. Por tal motivo se planteo la pregunta 1 ¿Cuál es su apreciación, acerca de la Resolución SBS 789-2018, donde considera al abogado como sujeto obligado en informar situaciones sospechosas de sus clientes que estén sujetas al delito de lavado de activos? , observando que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados concuerda que esta resolución SBS 789-2018 transgrede el secreto profesional del abogado y no toma en cuenta la

idiosincrasia de nuestra sociedad y el impacto que genera al estar regulada en nuestra legislación. Respecto a ello, se muestra como es que esta resolución administrativa genera un estado de vulneración en el ordenamiento jurídico de nuestro país al atribuirle un rol al abogado como sujeto obligado, donde el 100% de los encuestados están de acuerdo que se transgrede el secreto profesión que se encuentra respaldado constitucionalmente.

Respecto al objetivo específico, **Analizar la incongruencia normativa de la resolución 789-2018 ante el rol del abogado como sujeto defensor de derechos**, conforme a ello el antecedente nacional, el autor Cabrera Garcia (2021) en su investigación sobre la *“Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N° 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos”*, tiene como objetivo modificar el artículo. 32.2 para reservar el secreto profesional del letrado en el ilícito de blanqueo de activos teniendo como antecedente lo desplegado en la resolución SBS N° 789-2018, con el propósito de resguardar el derecho y los deberes del letrado, en donde se toma en cuenta la actuación que exime al letrado, teniendo en cuenta que será responsable de manera penal, si sobrepasa su rol aprobado en la sociedad. De tal modo, este autor es preciso en indicar que debe existir una modificatoria referente a esta resolución administrativa en su artículo 32.2, debido que no se encuentra en un balance con la protección que existe en el derecho de preservar el secreto profesional del abogado. Asimismo, concuerda con la interrogante plasmada en la guía de entrevista es decir la pregunta N°9.- ¿De qué manera, según lo constitucionalmente posible, se podría resolver el conflicto que origina la Resolución SBN 789- 2018 al declarar al abogado como sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas de su patrocinado ?, observando que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados coinciden en señalar que esta resolución es inconstitucional, donde se debe tener presente la primacía de normas. Aunado a ello, los encuestados manifiestan que esta resolución SBN 789-2018 no esta acorde con nuestra carta magna, señalándola como inconstitucional, vulnerando la constitución, debido que esta protege el secreto profesional del abogado.

Respecto al objetivo específico, **Identificar la transgresión del rol del abogado como sujeto obligado en el delito de blanqueo de activos**, uno de los antecedentes nacional, el autor Bacilio Escobedo (2018), en su tesis titulada “*La participación del abogado como figura agravada en el delito de lavado de activos*”, tiene como propósito general para determinar si es necesario incluir la participación de abogados como circunstancia agravante, según el Decreto Legislativo n. 1106 en el artículo 4, que reglamenta la lucha efectiva hacia el lavado de dinero, concluyendo de la investigación es que no se puede tener en cuenta a los profesionales de derecho, que en la actuación de su ejercicio realizan actividades perturbadoras del orden jurídico. Por lo tanto, este autor indica que, el abogado al tenerlo en cuenta como una figura involucrado en los delitos de lavados de activos que se encuentre sujeto su cliente, estaría agravando su figura como un rol defensor de derechos, debido que, si esta información se obtuvo bajo la primicia de haber desarrollado su profesión bajo el contexto de confidencialidad se vulneraría gravemente este rol, afectando el ejercicio como profesional de derecho. Además, se encuentra en vinculación con la interrogante desplegada en la guía de entrevista en la pregunta N°5.- ¿Considera que, se debería involucrar al abogado dentro de las actividades sospechosas que realizaría su cliente, quien se encontraría implicado en el delito blanqueo de activos?, observando que el 100% de los encuestados que equivale a 10 abogados son precisos en señalar que no se debería involucrarse al abogado dentro de estas actividades. Por lo que, los encuestado son precisos en manifestar que los abogados defensores se encontraría exhibido a ser penalizados por delitos que no han cometido o no han tenido participación alguna, solo por haber ejercido su profesión, donde la resolución administrativa cuestionada debió respetar la relación Cliente-Abogado, no transgrediendo aquella situación.

V.CONCLUSIONES

1.- El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavado de activos, se encuentra limitado ante la vigencia de la resolución administrativa 789-2018 debido que atenta contra el derecho de la defensa vulnerando el asesoramiento jurídico que le asiste a todo patrocinado, y pese que este rol se encuentra facultado y respaldado por los preceptos legales como la Carta Magna y la LOPJ, se encuentra transgredido.

2.- La Resolución SBS N 789-2018 establece que el abogado es sujeto obligado en la comunicación de sistematizaciones sospechosas, contrario la LOPJ instituye la obligación de guardar el secreto profesional, por lo que debe predominar es la observación de la LOPJ, debido que se encuentra en conformidad con la Constitución Política, lo que no ocurre con la resolución cuestionada, se encuentra reñida con la Norma Suprema, mas aun cuando el 100% de los encuestados concuerdan que esta resolución administrativa es inconstitucional.

3.- La transgresión del rol del abogado como sujeto obligado en el delito de blanqueo de activos, debido si el abogado asesora a su cliente en tales actividades, vierte información de los movimientos económicos que este ultimo realiza en tales actos no únicamente se estaría violentando el secreto profesional amparado por los dos dispositivos legales como LOPJ y la Constitución Política, sino también la confianza cliente-abogad, tendría como consecuencia un notable deterioro, por lo que posteriormente, las personas interesadas en realizar tales actos no concurrirían mas al patrocinio de un abogado para realizar dichas actividades, sufriendo un menoscabo considerable la profesión del abogado como asesor legal.

VI.RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al Tribunal Constitucional que, debería dar una aplicación correcta al principio de jerarquía, puesto que la resolución SBS N 789-2018 no debería aplicarse por inconstitucional debido que colisiona en contra del artículo 2.18 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho fundamental de guardar el secreto profesional siendo una norma suprema, por lo que la resolución es inconstitucional al no verificarse la validez de la misma.

2.- Se recomienda al Tribunal Constitucional que, ante lo dispuesto por la resolución administrativa y los preceptos legales como la CP y la LOPJ generan conductas contrarias por lo que debe ser resuelta de acuerdo a los principios establecidos.

3.- Se recomienda al Tribunal Constitucional que se tenga presente que la resolución en cuestión no tiene una aplicación efectiva en nuestro ordenamiento jurídico debido que debe ser vigente, válida y eficaz, por lo cual solo cumple con uno de los tres requisitos establecidos siendo este la vigencia.

REFERENCIAS

- Aranguéz Sánchez C. (2017). Responsabilidad del abogado en el delito de lavado de activos. *Pasión por el Derecho*.
- Bacilio Escobedo, J. A. (2018). *La participación del abogado como figura agravada en el delito de lavado de activos*. Trujillo-Piura.
- Beteta Amancio, E. (2018). El rol del abogado como sujeto obligado a informar y su vinculación con el delito de lavado de activos. *Revista Advocatus*.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Madrid España.
- Bondoni, M. (s.f.). *El secreto profesional y el lavado de dinero*. Argentina - Buenos Aires .
- Cabrera García, A. E. (2021). *Modificatoria del art. 32.2 de la resolución SBS N° 789-2018 para proteger el derecho y obligación de guardar el secreto profesional del abogado en el delito de lavado de activos*.
- Croda, J., & Abad, E. (2016). MODELOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA Y SU APLICACIÓN EN EL ESTUDIO DEL DERECHO. *Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*, 12.
- Cuvardic, D., & Cordero, E. (2018). Categorías de análisis para la investigación de la representación informativa de las manifestaciones sociales. *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica*, 2.
- Echeverría Muñoz, D. (2020). *El derecho al honor, la honrra y la buena reputación*. Ecuador: ESADE.
- Galea, J. (2015). *The effect of bitcoin on money Laundering Law*. Malta: Repositorio Institucional .
- García Mio, M. A., & Arlet, T. B. (2021). *¿El fin justifica los medios?: La constitucionalidad de la obligación de brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera frente al derecho-deber del secreto profesional del abogado*. UDEP-Institucional .

- Giraldo Saavedra, A. (2017). *¿Es posible hablar de complicidad en el delito de lavado de activos?* Colombia .
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill. Obtenido de Metodología de la Investigación México.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico.
- Hurtado, T. (2013). *Los Participantes*. Lima: Continental.
- Jakobs, G. (1996). *La imputacion objetiva en derecho penal, Traducccion de Manuel Cancio Melia* . Madrid : Civitas .
- Jiménez Segado C. (2017). *Responsabilidad penal de los abogados. La intervencion del Derecho penal en la profesion*. Madrid, España.
- Julien, F. (2019). *La responsabilidad penal del abogado en el delito de lavado de activos*. Argentina .
- La Sociedad de Radio y Televisión. (2020). *La defensa de los principios básicos de la información*. Lima: SNRT.
- Ludeña Soriano, S. A. (2017). *Analisis de la aplicabilidad de la regulacion e incorporacion de los abogados como sujetos obligados a informar sobre operaciones en contraposicion con el secreto profesional*. Lima.
- Luzon Peña, D. M. (s.f.). Responsabilidad penal del asesor juridico . *Revista de derecho* , 15.
- Mendoza Llamacponcca, F. (2017). *El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales de tipo base como delito autonomo*. Instituto del Pacifico.
- Mendoza Llamacponcca, F. N. (2017). *El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autonomo* . Lima.
- Moscoso Segarra, A. (05 de mayo de 2018). El secreto profesional y el lavado de activos”. *Periódico Listein Diario*.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y redacción de tesis*. Colombia: Ediciones de la U.
- Olmedo Sol, J. L. (2018). *Mecanismos aplicados en los últimos 10 años por el estado Ecuatoriano para combatir el lavado de activos*. Ecuador: Ecuador - PUCESE - Escuela de Contabilidad y Auditoría.
- Pezzotti H., M. (2018). El secreto profesional del abogado y el reporte de operacion sospechosa. *El acento* .
- Ponteciano, R. (2013). *Selección de escenarios*. . Lima: Conpany .
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Criminalidad Organizada y lavado de activos. Parte Especial*. Peru: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Peru.
- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Derecho Penal Parte Especial* . Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Puga, M. (2018). *El delito de lavado de activos y su relación con el crimen organizado en los Procesos Penales de Lima, periodo 2017*. Lima.
- Rios Jaramillo, R. (2017). *La participación del abogado en su condición de sujeto obligado a informar sobre operaciones sospechosas de sus clientes en delito de lavado de activos*. Peru.
- Roxin, C. (1998). *¿Que es la complicidad? en Dogmatica Penal y política Criminal* . Lima: Idemsa .
- Tumi Pacori, R. E. (2019). El ABC del delito de lavado de activos. *Pasión por el Derecho*.
- Tuñoque Ramirez, V. d. (2017). *El lavado de activos como delito autonomo y la vulneracion del principio de presuncion de inocencia*. Lima.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACION DE VARIABLE

PROBLEMA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB-CATEGORÍAS	INSTRUMENTOS
¿Está determinada de forma clara la función del abogado en el delito de lavado de activos?	ROL DEL ABOGADO COMO SUJETO DEFENSOR DE DERECHOS	Para la cual acoge el argumento de que el abogado de materia penal que ejerce la defensa concreta de su cliente, consigue cobrar su prestación de servicio, inclusive estando absolutamente juicioso del origen ilícito de los fondos. Además, por la acción del letrado que, tras tomar conocimiento de esos eventos desistiera a la representación de su auspiciado, podría presumir un peligroso crimen a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, a la igualdad de armas en el proceso penal.	El abogado sabía o podía haber sabido la verdad esencial de los hechos, contrarios a la verdad fundamental, pero no tiene que revelarla, su deber es representar al cliente.	FUNDAMENTO JURÍDICO	GUÍA DE ENTREVISTA
OBJETIVO GENERAL				Resolución SBS N 789-2018	
Fundamentar en el orden, teórico y jurídico la función abogado en el delito de lavado de activos	EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	Tumi Pacori (2019), El delito de lavado de activos es todo hecho, consumado por personas, para cambiar, trasladar, esconder, poseer, transbordar activos estables en riqueza, patrimonios, efectos o dividendos de procedencia ilegal y que el sujeto que ejecuta tal acción conoce o correspondía suponer este origen ilegal, lo que hace con el propósito de evadir la caracterización de su naturaleza, su confiscación o embargo de parte de la justicia.	El delito de lavado de activos es cuando la persona realiza acciones para que el dinero de procedencia irregular se convierta en ilícito y logre evadir la justicia.	FUNDAMENTO LEGAL	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS				Analizar la incongruencia normativa de la resolución 789-2018 ante el rol del abogado como sujeto defensor de derechos. Identificar la transgresión del rol del abogado como sujeto obligado en	

el delito de lavado de activos.					
---------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 02:

Guía de entrevista dirigida a Abogados Especializados en lo Penal

Entrevistado:

Institución:

Fecha:

Objetivo:

Analizar la opinión de los abogados especialistas en materia penal, sobre la viabilidad de determinar el rol del abogado como sujeto de defensor de derechos en el delito de lavado de activos.

Consigna:

La Resolución SBS N 789-2018, establece que el abogado es sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas, a contrario sensu, LOPJ establece la obligación de guardar el secreto profesional, por lo que, debe prevalecer es la observación de la LOPJ, ya que se encuentra en armonía con la Constitución Política, lo que no ocurre con la resolución en cuestión, pues está reñida con la Norma Suprema.

Por tal, motivo se somete a la consideración de los entrevistados las siguientes interrogantes para que, tras un minucioso análisis, se pronuncien y brinden las consideraciones necesarios para, eventualmente, alcanzar los objetivos de la presente investigación.

1. ¿Cuál es su apreciación, acerca de la Resolución SBS 789-2018, donde considera al abogado como sujeto obligado en informar situaciones sospechosas de sus clientes que estén sujetas al delito de lavado de activos?

.....
.....
.....

2. ¿Considera que, se debería definir al abogado como sujeto defensor de derechos o sujeto obligado con su patrocinado en el delito de lavado de activos?

.....
.....
.....

3. ¿Qué opinión le merece, sobre el ejercicio libre de la defensa respecto a la resolución SBS 789-219 en el ejercicio de la función del abogado?

.....
.....
.....

4. ¿Cuál es su posición, acerca de determinar el conocimiento del abogado para atribuirle la responsabilidad penal, si su patrocinado se encontraría inmerso en el delito de lavado de activos?

.....
.....
.....

5. ¿Considera que, se debería involucrar al abogado dentro de las actividades sospechosas que realizaría su cliente, quien se encontraría implicado en el delito blanqueo de activos?

.....
.....
.....

6. ¿Cuál sería su apreciación, respecto al secreto profesional del abogado hacia su patrocinado, quien se encontraría involucrado en operaciones sospechosas en el delito de lavado de activos?

.....
.....
.....

7. ¿Cree que, el abogado debería guardar el secreto sobre las actividades que desempeña su cliente, si tomó conocimiento de ello, bajo el ejercicio de su profesión?

.....
.....
.....

8. Según su posición, ¿Considera importante resaltar el secreto profesional que existe entre el abogado y su patrocinado en el delito de lavado de activos?

.....
.....
.....

9. ¿De qué manera, según lo constitucionalmente posible, se podría resolver el conflicto que origina la Resolución SBN 789- 2018 al declarar al abogado como sujeto obligado en la comunicación de operaciones sospechosas de su patrocinado. ?

.....
.....
.....

Observaciones:

.....
.....
.....

¡Gracias por vuestro aporte!

TÍTULO: " El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavado de activos, Piura 2023"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado											X										
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										

8.Coherencia	Tiene relación entre las categorías de los instrumentos																									
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																									

NSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



FIRMA

Doctor: José Arquímedes Fernández Vásquez
 DNI/C.E.: 42172205
 Especialidad: Derecho y Ciencia Política
 E-mail: jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, con **DNI N°42172205**, **Doctor** en Derecho y Ciencia Política, con N° de Colegiatura ICAL 4193, de profesión **Abogado(a)** desempeñándome actualmente como **DOCENTE UNIVERSITARIO**. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario del proyecto de investigación " **El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavados de activos, Piura 2023** ".

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad			X		
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de junio del 2023.

Doctor: José Arquímedes Fernández Vásquez

DN/C.E.: 42172205

Especialidad: Derecho y Ciencia Política

E-mail: jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

ANEXO

TÍTULO: “El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavado de activos, Piura 2023”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado														X							
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													X								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación												X							
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación												X							
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores												X							
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación												X							

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando.
Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 22 de JUNIO del 2023.


Manuel Francisco López Cruz
 ABOGADO
 Reg. ICAP 3828
FIRMA

Mg: Manuel Francisco López Cruz
 DNI/C.E.: 46091219
 Teléfono: 983151701
 E-mail: manuel9_89@hotmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Manuel Francisco López Cruz con DNI/C.E. N° 46091219 registrado con código SUNEDU Magister en Gestión Pública (se adjunta constancia SUNEDU), de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Docente a tiempo completo en la Universidad César Vallejo, filial Piura.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los veintidós días del mes de no junio del dos mil veintitres.

Magister : Manuel Francisco López Cruz
DNI/C.E. : 46091219
Especialidad : Gestión Pública
E-mail : manuel9_89@hotmail.com


Manuel Francisco López Cruz
ABOGADO
Reg. ICAP 3929
FIRMA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 22/02/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 18/08/2018 Fecha egreso: 05/01/2020	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	ABOGADO Fecha de diploma: 05/12/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
LOPEZ CRUZ, MANUEL FRANCISCO DNI 46091219	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 13/10/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU



ANEXO

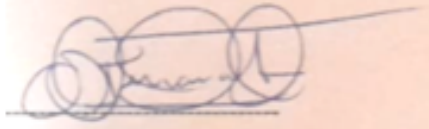
TITULO: " El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavado de activos, Piura 2023"

FICHA DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACIÓN		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								

8.Coherencia	Tiene relación entre las categorías de los instrumentos																						X										
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																							X									

NSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.



FIRMA

Doctor(a): Margarita Melero Turiso Alencá
 DNI/C.E.: 42306259
 Especialidad:

E-mail: melrotial@gmail.com

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
<p>TIMANA ALVAREZ, MELINA DNI 42506259</p>	<p>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</p> <p>Fecha de diploma: 31/05/2007 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i></p>
<p>TIMANA ALVAREZ, MELINA DNI 42506259</p>	<p>ABOGADO</p> <p>Fecha de diploma: 23/04/2008 Modalidad de estudios: -</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i></p>
<p>TIMANA ALVAREZ, MELINA DNI 42506259</p>	<p>MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL</p> <p>Fecha de diploma: 20/02/2013 Modalidad de estudios: -</p> <p>Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i></p>

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

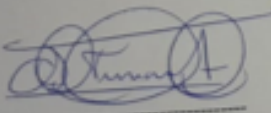
Yo Melina Timana Alvarez con DNI N° 42506259 registrado con código ICAP 1790 de profesión Abogado, desempeñándome actualmente como Juez Penal del Juzgado Penal Colegiado Permanente

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario del proyecto de investigación " El rol del abogado como sujeto defensor de derechos en el delito de lavados de activos, Piura 2023."

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1.Claridad			X		
2.Objetividad			X		
3.Actualidad			X		
4.Organización			X		
5.Suficiencia			X		
6.Intencionalidad			X		
7.Consistencia			X		
8.Coherencia			X		
9.Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de junio del 2023. |


FIRMA

Doctor(a): Magister Melina Timana Alvarez
DNI/C.E.: 42506259
Especialidad: Juzgado Penal
E-mail: mehatim@ymail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "EL ROL DEL ABOGADO COMO SUJETO DEFENSOR DE DERECHOS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PIURA 2023.", cuyo autor es JUAREZ ZAPATA YBELIA ALEJANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 26 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 26-11- 2023 20:56:35

Código documento Trilce: TRI - 0666103